Expediente: **2612/04**
Carátula: **BARONE EDUARDO S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **11/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143879004 - TOLEDO, MARCOS ROBERTO (H)-ACREEDOR
20253683091 - CONDORI CHIPANA, NOHEMI ROSA-TERCERO
20202400508 - ROQUE OMAR, LIQUIN-MARTILLERO/A PUBLICO
20124146934 - BARONE, EDUARDO-ACTOR/A
20084465071 - ALVAREZ, EDUARDO GASPAR-EXCLUIDO DEL PROCESO
27123527564 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-SINDICO
27365839477 - GELATTI, RENE PABLO-EXCLUIDO DEL PROCESO
90000000000 - DIAZ, MANUEL ANTONIO-POR DERECHO PROPIO
27123527564 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO
27223361930 - VACCARO, CECILIA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO
20143879004 - TOLEDO DUMEYNIEU, MARCOS R. G.-POR DERECHO PROPIO
20253683091 - SALINA, JOSE HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO
20124146934 - RODRIGUEZ, ENRIQUE LUIS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ABRAHAN, JOSE RAUL-POR DERECHO PROPIO
20084465071 - ALVAREZ, EDUARDO GASPAR-POR DERECHO PROPIO
20228779300 - RICCIUTI, SERGIO BRUNO-POR DERECHO PROPIO
27365839477 - VAZQUEZ CARRANZA, FERNANDO JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2612/04

H102345166361

Autos: BARONE EDUARDO s/ QUIEBRA DECLARADA-DIGITALIZADO

Expte: 2612/04. **Fecha Inicio:** 14/10/2004.

San Miguel de Tucumán, 10 de Octubre de 2024

Y VISTOS: los autos "BARONE EDUARDO s/ QUIEBRA DECLARADA- DIGITALIZADO" , que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- La CPN Irma Beatriz Salazar, en su carácter de Síndica de la presente quiebra presenta “Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos”, readecuaciones y aclaraciones al mismo, conforme las argumentaciones vertidas, a las cuales me remito en honor a la brevedad (cfr. escritos digitales de fechas 14/02/2024, 23/04/2024, 03/05/2024, 03/06/2024, 14/06/2024).

En fecha 03/07/2024 contesta oficio el Banco Macro S.A., informando que el presente juicio tiene activos dos certificados de plazo Fijo de $58.730.520,86 y de $7.647.202,11, en total

$66.377.722,97.

II.- De las constancias de autos se desprende que:

* En fecha 28/11/2006, al no haber presentado las conformidades de los acreedores, se declaró la quiebra indirecta de EDUARDO BARONE, DNI N° 13.784.890.

* En fecha 27/08/2009 se dispuso la remoción del Sindico CPN MANUEL ANTONIO DÍAZ.

* En fecha 10/11/2009 acepta el cargo de Sindico el CPN José Raúl Abrahan, MP 2196, quien fue removido por sentencia del 12/12/2011.

* En fecha 28/08/2013 acepta el cargo de Sindico el CPN Pablo René Gellati.

* En fecha 15/08/2019 se realizó la subasta del inmueble ubicado en Calle San Martín n° 2746/50, resultando adjudicada Nohemi Rosa Condorí. Luego, en fecha 12/11/2019 se dicta sentencia en la que no se hace lugar a la nulidad de la subasta, y en su aclaratoria de fecha 03/12/2019 se establecen costas al fallido.

* En fecha 23/11/2022 se dispuso la remoción del Sindico CPN Pablo René Gellati.

* En fecha 20/12/2022 acepta el cargo de Sindico el CPN Eduardo Gaspar Alvarez, quien en fecha 03/07/2023 presenta renuncia por cuestiones de salud.

* En fecha 04/08/2023 acepta el cargo de Sindico la CPN Irma

Beatriz Salazar, quien presenta “Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos”.

III.- Ante la situación descripta y conforme a las constancias de autos, corresponde regular los estipendios a los profesionales intervinientes en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 218, 2° párrafo y 265 inc. 4° de la Ley N° 24.522 conforme las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la Ley de Concursos y Quiebras excluye la aplicación de los aranceles de leyes locales (cfr. Rivera-Roitman-Vitolo, *Ley de Concursos y Quiebras*, Ed. Rubinzal, Tomo IV, pág 651).

En segundo término, en conformidad con el art. 265 de la LCQ, los honorarios de los funcionarios deben ser regulados por el juez al finalizar la realización de bienes en la oportunidad del art. 218, con la particularidad que en el caso de autos se trata de una quiebra.

Asimismo, la base regulatoria que se aplicará en esta oportunidad, conforme lo establece el art. 267 de la Ley falencial, debe efectuarse "sobre el activo realizado", disposición de orden público, y por consiguiente, de carácter imperativo.

Como acápite siguiente, tengo presente que Sindicatura presentó el Proyecto de Distribución en fecha 14/02/2024, en el cual detalla que el activo liquidado se encuentra depositado en plazo fijo. Asimismo, en fecha 03/07/2024 contesta oficio el Banco Macro S.A., informando que el presente juicio tiene activos dos certificados de plazo Fijo de $58.730.520,86 y de $7.647.202,11, en total **$66.377.722,97**, el cual será establecido como base regulatoria.

Respecto a ello, y a los fines de fijar los emolumentos profesionales, tengo presente que atento a lo normado por el art. 267 de la ley N° 24.522, la regulación de honorarios en la quiebra liquidada no podrá ser inferior al 4% del activo realizado, ni a tres sueldos de secretario de primera instancia el que sea mayor, ni superior al 12% del activo realizado.

En este contexto, los rubros que integran la referencia normativa del "sueldo de Secretario de primera instancia", determinando que el mismo comprende la remuneración nominal bruta abarcativa de todos los rubros que lo componene. Conforme a esta tesitura, los rubros integrantes del sueldo de secretario de primera instancia que deben tenerse en cuenta a los fines de la determinacón del tope arancelario previsto en la ley falimentaria son asignación básica ($1.710.114,00) y el título universitario ($855.057,00), es decir la suma de $2.565.171, la cual multiplicada por tres, da un total de $7.695.513.

Por lo que, considero ajustado a derecho aplicar el 12% a la base regulatoria, lo que nos da la suma de **$7.965.326,76**, monto sobre el cual se aplica un porcentaje del 70% para sindicatura ($5.575.728,73) y un 30% ($2.389.598,03) para los letrados intervinientes. Dichos montos resultantes, serán distribuidos a prórrata entre los profesionales teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, calidad y resultado de la labor profesional del letrado patrocinante del fallido; y la labor del Síndico en la presentación oportuna de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ y las tareas de investigación y de control realizadas, complejidad y resultado obtenido, de la siguiente manera:

a) al CPN Gelatti Pablo René la suma de $600.000; por su actuación como Síndico, con participación en la subasta del inmueble, considerando que fue removido mediante sentencia de fecha 23/11/2022 (art. 255 de la LCQ).

b) al CPN Manuel Antonio Díaz la suma de $2.000.000; por su actuación como Síndico, durante la primera etapa de autos, habiendo presentado informe individual e informe general, considerando que fue removido mediante sentencia de fecha 27/08/2009.

c) a la CPN Irma Beatriz Salazar la suma de $2.975.728,70; por su actuación como Síndica del proceso falencial, habiendo presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos.

d) a la letrada Cecilia Beatriz Vaccaro la suma de $600.000; por su actuación como letrada patrocinante del fallido en la primera etapa de autos.

e) al letrado Toledo Dumeynieu Marcos R.G. la suma de $800.000; por su actuación como letrado apoderado del Acreedor Toledo Marcos Roberto (H) con una constante conducta en el resultado positivo de la subasta del bien.

f) al letrado José Humberto Salina la suma de $400.000; por su actuación como letrado patrocinante del Tercero Adquiriente del bien inmueble subastado en autos.

g) al letrado Enrique Luis Ramón Rodríguez la suma de $589.598,03; por su actuación como letrado apoderado del fallido.

No se tendrá en cuenta a los efectos de la regulación de honoraios, a las actuaciones de los Sindicos: CPN José Raúl Abrahan y CPN Eduardo Gaspar Alvarez, en tanto sus trabajos y escritos fueron notoriamente inoficiosos. Esto, debido a que el primero aceptó el cargo en fecha 10/11/2009, y fue removido de su cargo por sentencia de fecha 12/12/2011 por no haber realizado las las diligencias necesarias para la realización de bienes, confirmada por sentencia dictada por la Excma. Cámara del Fuero en fecha 30/11/2012, y el segundo aceptó el cargo en fecha 20/12/2022, fue intimado y se le conceció una prórroga para presentar el informe final, sin haberlo presentado, y en fecha 03/07/2023 renunció por cuestiones de salud. En ninguno de los casos cumplieron las funciones principales e indelegables de Sindicatura que motiven a la regulación de sus honorarios.

Asimismo, considero que los honorarios correspondientes a los profesionales de los letrados Sergio Bruno Ricciuti y Vazquez Carranza Fernando José, quienes actuaron como patrocinantes del

Sindico Gelatti, no configuran una excepción a lo establecido en el artículo 257 de la Ley de Concursos y Quiebras, que establece que en caso de que la materia exceda la competencia del síndico, éste podrá requerir asesoramiento profesional, así como patrocinio letrado. A su vez, dicho artículo, especifica que los honorarios de los profesionales que sean contratados deberán ser a cargo exclusivo del síndico. Por lo que en base a lo expuesto, no se regulará honorarios a dichos profesionales por su actuación en la presente causa.

Por ello,

RESUELVO:

I) TENER por presentado "Informe final y Proyecto de distribución" y sus aclaraciones, por Sindicatura quien deberá complementarlo con los montos correspondientes a cada crédito, en plazo de diez (10) días. Fecho, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, haciendo conocer el Proyecto de Distribución Final.

II) REGULAR honorarios, en base a lo considerado, a los profesionales que a continuación se mencionan:

a) al CPN Gelatti Pablo René en la suma de $600.000;

b) al CPN Manuel Antonio Díaz en la suma de $2.000.000;

c) a la CPN Irma Beatriz Salazar en la suma de $2.975.728,70;

d) a la letrada Cecilia Beatriz Vaccaro en la suma de $600.000.

e) al letrado Toledo Dumeynieu Marcos R.G. en la suma de $800.000.

f) al letrado José Humberto Salina en la suma de $400.000.

g) al letrado Enrique Luis Ramón Rodríguez en la suma de $589.598,03.

III) NO SE REGULAN honorarios profesionales a los CPN José Raúl Abrahan y CPN Eduardo Gaspar Alvarez, y a los letrados Sergio Bruno Ricciuti y Vazquez Carranza Fernando José, por las razones consideradas.

IV) ELÉVENSE los autos al Superior conforme lo dispuesto en art. 272 de la LC.Q., sirviendo la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER.2612/04-

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 10/10/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.